

General Roca, 10 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: A la solicitud jurisdiccional solicitada en el legajo MPF-RO-02402-2023 caratulado “M.D.O. (MENOR PUNIBLE) S/ HOMICIDIO CULPOSO” puesta a despacho para resolver la situación procesal de D O M

Y CONSIDERANDO:

I.- Al nombrado se le formularon cargos por el siguiente hecho: “...“Ocurrido en la ciudad de Gral. Roca, Pcia. de Río Negro, el día 19/04/2023, aproximadamente a las 20:17 hs.. En la oportunidad, la víctima Y B C transitaba por calle Maipú al 3200, en sentido Norte-Sur a bordo de una motocicleta Keller modelo 110 Cc., color negra, sin dominio, motor nro. KN152FMH09072070, cuadro nro. LRYXCHL7690008053; en tanto que el imputado D O M, transitaba por misma calle Maipú al 3200, en sentido contrario Norte-Sur a bordo de una motocicleta Motomel Squa 150 Cc., color roja con blanco y negra, sin dominio, motor nro. M002189, chasis nro. 8ELM31150MB002189. Momento en que M, en forma imprudente por conducir rodado motorizado bajo los efectos de estupefacientes; antirreglamentaria por no contar con ningún tipo de habilitación para conducir vehículos con motores y negligente al pasarse al carril contrario para sobrepasar otro vehículo sin constatar que la vía se encontrase expedita. Iniciando así, una maniobra que embistió la moto conducida por C, quien transitaba por misma calle sentido contrario, en su carril habilitado, sin lograr realizar ningún tipo de maniobra evasiva. A raíz del impacto entre ambos rodados, Y B C sufrió politraumatismo, causando su deceso conforme informe del médico del hospital local de ingreso por urgencia ...”.

El hecho imputado al mencionado M configura el delito de homicidio culposo cometido por conducción imprudente, antirreglamentaria y negligente de un vehículo motor, en carácter de autor (arts. 84 bis, primer párrafo y 45 del C. Penal).

II.- La Sra. Fiscal Adjunta, Dr. Daniela Espinoza Sagredo expresó que se le concedió la suspensión del juicio a prueba a D O M el 14/03/2024, por el plazo de dos años, cuyo vencimiento opero el 13/03/2026; que cumplió con la totalidad de las reglas de conductas impuestas (puntualizando que realizó el curso de manejo, contando a la fecha con Licencia Nacional de Conducir N° 47150443; se realizó la entrega y transferencia de la motocicleta propiedad de la Sra. R M (madre de M.D.O.) al Sr. R R y del Informe del Registro Nacional de Reincidencia de fecha 02/06/2026 del que surge que D O M no registra antecedentes penales computables. Por todo ello, la Sra. Fiscal solicito se declare extinguida la acción penal (art. 76er. 4to. párrafo del Código Penal) y su

Sobreseimiento de conformidad con el art. 155 inc. 5to. del C.P.P.; conforme criterio in re "Suarez...", Se. 81/09-STJRN.

Asimismo, se requirió que decomiso y destruya la grabación de Cámara de las calles Evita y Maipú entre las horas 19:50 a 20:20 horas, despacho 911 de Gral Roca, que se encuentran en un DVD bajo la Planilla de Custodia NIR Nro. 70.

III.- Habiendo analizado el planteo de la Fiscal, encontrándose ajustado a derecho, en razón de que el imputado D O M cumplió con las reglas de conducta impuestas en el plazo estipulado y no registra nuevos antecedentes penales corresponde extinguir la acción penal conforme lo previsto en el párrafo cuarto del art. 76 ter del Código Penal respecto del nombrado en orden al delito de homicidio culposo cometido por conducción imprudente, antirreglamentaria y negligente de un vehículo motor y, en consecuencia, corresponde sobreseerlo en orden al hecho por el cual se le formularon cargos en el presente legajo.

Respecto al pedido de decomiso y destrucción del DVD conteniendo las imágenes de la grabación de las calles Evita y Maipú entre las horas 19:50 a 20:20 horas, despacho 911 de Gral Roca, considero que no corresponde su decomiso y destrucción por poder llegar de ser de interés para los familiares de la víctima y accionar civilmente, por lo cual considero que la Fiscalía podría incorporar dicho DVD en un sobre como foja útil del legajo.

IV.- Por todo lo expuesto, RESUEVO:

1.- EXTINGUIR LA ACCIÓN PENAL conforme lo previsto en el cuarto párrafo del art. 76 ter del C. Penal respecto de D O M en orden al delito de homicidio culposo cometido por conducción imprudente, antirreglamentaria y negligente de un vehículo motor, y en consecuencia, corresponde SOBRESEERLO en relación al hecho por el cual se le formularon cargos en el presente legajo (arts. 155 inc. 5° del CPP).

2.- NO HACER LUGAR al pedido de decomiso y destrucción del DC-R conteniendo las imágenes de la grabación de las calles Evita y Maipú entre las horas 19:50 a 20:20 horas, despacho 911 de Gral Roca, considero que no corresponde su decomiso y destrucción por poder llegar de ser de interés para los familiares de la víctima y accionar civilmente, por lo cual considero que la Fiscalía podría incorporar dicho DC-R en un sobre como foja útil del legajo.

3.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.

Firmado digitalmente por

MARTINEZ VIVOT Julio José

Fecha: 2026.06.10